[illegible]

Con lo que se levantó la sesion [illegible] extendiendo la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Juan Cano [illegible] [illegible]

[illegible]

ATHA-DAH-AQL-013-009

Sesion de la Diputacion provincial del dia 15 de Mayo de 1893.

Presidente Sr. Cano
Diputados
Sr. Guinea
" Lastagaray
" Iradier
" Zorman
" Arrese
" Santa Maria
" Manero
" Rivacoba
Secretarios
" Abalos
" Sodupe
De gobierno
Ramirez Olano

Sobre restauracion del Santuario de Nuestra

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exma Diputacion en esta Casa Palacio de Provincia, á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, y reunidos bajo la presidencia del Señor D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, habiendo excusado su falta por su estado delicado de salud, el Señor Marigorta; y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente el Señor Guinea manifestó que creia estaría en el ánimo de todos los Señores Diputados la idea de restaurar el Santuario de Nuestra Señora de Estivariz habilitandolo para que pueda ser en el colocada la Imagen, que hoy se encuentra en la Iglesia del inmediato pueblo de Villafranca, y á cuya Imagen han rendido los Alaveses desde tiempo inmemorial, tanta veneracion y fé Cristiana; á cuyo fin esta Diputacion que conserva recuerdo histórico de dicha Imagen segun las tradiciones forales, podria tomar la iniciativa, poniendose de acuerdo con el Exmo Ayuntamiento de Vitoria, en cuya jurisdiccion esta enclavado el Santuario, y contando con la aquiescencia y beneplácito del Exmo é Iltmo Señor Obispo de esta Diócesis se podria tambien abrir una suscricion en la Provincia para alle

Señora de Esti-variz

gar fondos con los cuales se llevaria á cabo dicha restauracion y que es indudable que sobre todo los habitantes de la llanada, corresponderian á la aludida suscricion; y abundando todos los Señores Diputados en la idea espuesta por el Señor Guinea, se acordó por S.E. autorizar al Señor Presidente D. Juan Cano, para gestionar cuanto sea del caso cerca del Señor Alcalde Presidente del Escmo Ayuntamiento de esta Ciudad y del Escmo é Iltmo Señor Obispo de esta Diócesis.

El mismo Señor Guinea, llamó la atencion de la Escma Diputacion respecto del acuerdo adoptado por la misma en su sesion del dia dos de Junio del año último de 1892, con motivo del pedrisco que el 27 de Mayo anterior por la tarde, descargó sobre varios pueblos de los Ayuntamientos de Valdegovia, Arrastaria y Lacozmonte, por el cual se encomendó á la Comision provincial que del fondo de imprevistos de esta Diputacion, se socorriese á los pueblos perjudicados en la forma que creyera conveniente, para atender en parte á reparar los grandes daños que les ocasionó dicho pedrisco; y como quiera que hasta la fecha, nada se les habia entregado á dichos pueblos, suplicaba se resolviese dicho asunto la Comision provincial lo mas pronto que le fuera posible, por que los habitantes de los repetidos pueblos, carecian de recursos con que atender á las mas apremiantes necesidades, segun habian manifestado en instancias algunos de los representantes de los mencionados pueblos, han dirigido recientemente á este Centro; y S.E. encargó á los Señores que constituyen la Comision provincial tengan en cuenta la súplica del Señor Guinea, para que de conformidad con su acuerdo antes citado, resuelvan lo que estimen procedente.

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados por S.E. los cuatro informes siguientes.

D. Pedro Lurendez, vecino de Vitoria en representacion de los poseedores de la Capellania fundada por Dª Maria Martinez de Zubiegui, en la Iglesia de San Pedro de esta Ciudad

El primero, emitido en la instancia presentada por D. Pedro Lurendez vecino de esta Ciudad en representacion de varios interesados, referente á un Censo contra esta Provincia, en favor de una Capellania que fundó en la Iglesia de San Pedro Apostol de esta Ciudad, Dª Maria Martinez de Zubiegui, de seis mil seiscientos reales de Capital al tres por ciento de interes anual el cual fué reducido al dos y medio por ciento, segun Escritura otorgada en esta referida Capital el 1º de Mayo de 1792, ante el Escribano numeral D. Pedro Antonio de Pinedo, el cual gravita sobre el camino de Antepardo, solicitando su conversion y entrega de las correspondientes laminas, y que se le satisfagan los intereses vencidos y no cobrados desde el año de 1873. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Provincial, vista la instancia presentada por D. Pedro Lurendez, vecino de esta Ciudad en representacion de varios interesados, referente á un Censo contra esta Provincia de Alava, en favor de la Capellania que fundó en la Iglesia de San Pedro de esta dicha Capital, Dª Maria Martinez de Zubiegui, cuyo Censo es de seis mil seiscientos reales de principal al interes del tres por ciento anual, habiendo sido reducido al dos y medio por ciento, segun Escritura otorgada en esta Capital en 1º de Mayo de 1792, ante el Escribano D. Pedro Antonio de Pinedo, el cual censo gravita sobre el Camino de Antepardo, siendo reconocido en 17 de Marzo de 1827 á favor de expresada Capellania; por lo que solicita el recurrente se proceda á la conversion de dicho Capital censal, entregandole las correspondientes laminas, y satisfaciendole las pensiones vencidas y no satisfechas, del mencionado Censo, desde el año de 1873; la Comision teniendo á la vista varios documentos de referencia, como son; los poderes otorgados por Dª Maria Beltran de Salazar y Guinea vecina de Vitoria, otro por Don Ambrosio Barredo y Eguiluz y otro por los herederos de D. Castador y D. Salvador Beltran, y vistas igualmente la Escritura primordial de la fundacion de la Capellania, asi como la sentencia dictada por el Juzgado de primera Instancia de esta referida Ciudad, con fecha 2 de Junio de 1892 no encuentra inconveniente en que se convierta en laminas el Capital de repetido Censo, y pagarle los atrasos correspondientes.— Asi lo siente la Comision.— V.E. no obstante con su superior criterio acordará lo que crea mas procedente.— Vitoria á 15 de Mayo de 1893.— Juan Cano.— Justino Brashier.— Victor Manero."

Ciriaco Aleson peon Caminero del punto de Armentia de (Treviño) solicita alguna Cantidad por habitacion.

El segundo, en la instancia de Ciriaco Aleson peon Caminero del punto de Armentia (Treviño) en la Carretera de Peñacerrada, de esta Provincia, solicitando se le satisfaga la cantidad que se crea pueda corresponderle desde el 21 de Noviembre de 1891 en que abandono la Caseta que tenia designada para vivir por ser humeda é insana, en consecuencia de lo cual dice adquirio la enfermedad reumatica que bien padeciendo hace tres años. El informe dice asi.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que eleva á V.E. Ciriaco Aleson, peon Caminero del punto de Armentia (Treviño) en la Carretera de Peñacerrada de esta Provincia, solicitando se le satisfaga la Cantidad que se crea pueda corresponderle desde el 21 de Noviembre de 1891 en que abandono la Caseta que tenia designada para vivir, desde cuya fecha reside en el referido pueblo de Armentia, con motivo de ser humeda é insana la Caseta de referencia, por cuya causa dice adquirio la enfermedad reumatica que biene padeciendo hace tres años; y la informante es de parecer se abone al recurrente Señor Aleson la Cantidad de 25 centimos de peseta diarios á contar desde el dia primero de Julio de 1892 hasta que ocupe la Caseta que en breve se construirá á cuyo efecto se consignará la citada cantidad en el presupuesto provincial para el proximo ejercicio de 1893-94.— Tal es el parecer de la informante V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 15 de Abril de 1893.— Juan Cano.— Justino Brashier.— Victor Manero."

Del Alcalde

El tercero en la reclamacion del Alcalde del

Zalduendo solicita rebaja en los impuestos de Hoja de hermandad y arbitrios provinciales.

Ayuntamiento de Zalduendo, solicitando se rebaje á la Corporacion su presidida lo que sea posible las cantidades que actualmente viene satisfaciendo por los impuestos de Hoja de hermandad y arbitrios provinciales. El informe es como sigue:

"Exmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha visto la reclamacion que interpone el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zalduendo, solicitando por las diversas consideraciones que espone, se rebaje á la Corporacion su representada lo que sea posible, las cantidades que actualmente viene satisfaciendo por los impuestos de Hoja de hermandad y arbitrios provinciales; y teniendo en cuenta que no se justifican en debida forma los motivos que pudieran ocasionar la reduccion de las cuotas en los conceptos de referencia; la informante opina debe V.E. servirse declarar no esisten terminos habiles para acceder por ahora á lo pretendido.= V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas procedente.= Vitoria 15 de Mayo de 1893.= Juan Cano.= Justino Bradier.= Victor Manero."

Comunicacion del Yltmo Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª trasladando una Real Orden del Ministerio de Fomento, sobre fondo nacional para la estincion de la filoxera

El Cuarto, en la comunicacion del Yltmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, trasladando una Real Orden del Ministerio de Fomento, recordando á las Corporaciones provinciales la obligacion que la Ley de 18 de Junio de 1885 les impone, de consignar en sus respectivos presupuestos y recaudar las cantidades equivalentes al impuesto destinado á la formacion del fondo nacional para atender á los gastos de estincion de la filoxera, y advirtiendo que con arreglo á las Estadisticas oficiales, la estension de viñedo que posee esta Provincia, es de 13,293 Hectareas, por lo que corresponde pagar á esta Provincia la suma de 6.646 pesetas. El informe es como sigue:

"Exmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado detenidamente la comunicacion que con fecha 15 de Febrero del corriente año, dirige á este Centro el Yltmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, trasladando una Real Orden del Ministerio de Fomento recordando á las Corporaciones provinciales la obligacion que la Ley de 18 de Junio de 1885 les impone de consignar en sus respectivos presupuestos y recaudar las cantidades equivalentes al impuesto destinado á la formacion del fondo nacional creado por su artículo 12 para atender á los gastos que la extincion de la filoxera requiere, y advirtiendo que con arreglo á las estadísticas oficiales, la estension de viñedo que posee esta Provincia es la de 13.293 Hectareas, por lo que corresponde consignar en sus presupuestos á esta Provincia, é ingresar en el Banco de España, la cantidad de 6.646 pesetas; y la informante, teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley de presupuestos del Estado de 1887, dispone que para cualquiera impuesto que el Gobierno de S.M. trate de establecer en las Provincias Vascongadas, han de ser oidas estas previamente, lo que no se ha hecho respecto del que motiva el presente informe, opina se halla V.E. en el caso de no poder hacer los repartos á que alude la Real orden de referencia. = Tal es el sentir de la informante: V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1893. = Juan Cano. = Justino Iradier. = Victor Manero."

D. Leon Guinea guarda de vivero de Ylarra solicita la cantidad de 225 pesetas para colocarse un aparato ortopédico para la curacion de una pierna.

De la misma Comision de Hacienda provincial se leyó un informe recaido en la instancia de D. Leon Guinea, guarda del vivero de Ylarraza, suplicando se le conceda el todo ó parte de las 225 pesetas que le cuesta un aparato ortopédico de los que construye en esta Ciudad D. Pedro Prin con el fin de corregir la mala configuracion que va tomando una pierna y encontrar alivio en sus dolencias, producida por una herida de bala que recibió en 31 de Marzo de 1875, hallandose sirviendo en el Cuerpo de Miñones de esta Provincia, y S.E. vino en prestar su aprobacion al repetido informe, acordando al propio tiempo que para percibir dichas 225 pesetas que por el mismo se le concede, presente previamente una Certificacion espedida por un facultativo en la que conste ser necesario al objeto indicado el aparato de referencia. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que con fe cha 16 de los corrientes dirige á esta Corporacion D. Leon Sunica, guarda del vivero de Ilarraza, manifestando que á consecuencia de una herida de bala que recibió en 31 de Marzo de 1875 al hallarse sirviendo en el Cuerpo de Miñones de esta Provincia, viene padeciendo continuamente fuertes dolores en la pierna derecha, que en ocasiones le imposibilitan para hacer el servicio que en la actualidad le está encomendado, y suplicando se le conceda el todo ó parte de la cantidad de 225 pesetas, necesaria para proporcionarse un aparato ortopédico de los que construye en esta Ciudad D. Pedro Prin, con el fin de corregir la mala configuracion que va tomando la pierna enferma y á poder ser hacer que desaparezcan los dolores que viene sufriendo; y teniendo en Cuenta que segun los informes adquiridos por esta Comision es cierto cuanto afirma el recurrente en su instancia, es decir que el padecimiento que le aqueja es consecuencia de la herida que recibió en Marzo de 1875, hallándose al servicio de la Provincia en el Cuerpo de Miñones; la informante no ve el inconveniente en que se le conceda la cantidad de 225 pesetas que segun volante del ortopédico Señor Prin, costará dicho aparato y con el que cree tendrá gran alivio en su dolencia.= Tal es la opinion de la informante; V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 29 de Abril de 1893.= Juan Cano.= Justino Iradier.= Victor Manero."

El Expediente formulado para reunir datos sobre los diferentes Clases de vino que se consume en el Ayuntamiento de Vitoria y graduacion de los mismos

De la Comision de Hacienda municipal se leyó un informe emitido en el escrito formulado por D. Angel Matauco, encargado de reunir datos respecto de las diferentes clases de vino comun que se consume, principalmente en este Ayuntamiento de Vitoria y su graduacion, en virtud del acuerdo de V.E. de 19 de Noviembre último y los datos y resúmenes por dicho Señor formulados; el repetido informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado en virtud del encargo de V.E. el escrito formulado por D. Angel Matauco, encargado de reunir datos respecto de las diferentes Clases de vino Comun, principalmente en este Ayuntamiento de Vitoria y su graduacion, en virtud del acuerdo de V.E. de 19 de Noviembre último y los datos y resúmenes por dicho Señor formulados así como los demas antecedentes de su razon, habiendo oido tambien á una Comision del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria.= De conformidad con el espíritu que informa referido acuerdo y teniendo en cuenta que con los datos que se han reunido referentes á los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos, puede determinarse ya, sinó de una manera exacta, cuando ménos aproximadamente los rendimientos que tendrá el Ayuntamiento de Vitoria, para no causar deficit en su presupuesto y no perturbar por lo tanto su marcha administrativa, una vez establecida la escala alcoholica pues se ha averiguado que en los cuatro meses indicados se han introducido 8897 hectolitros y 21 litros procedentes de los pueblos de esta Provincia, que por termino medio dan una graduacion de 12'19 grados centesimales; 5025 Hectolitros 5 litros de Aragon y La Mancha, con una graduacion por termino medio de 11º grados centesimales; 3005 Hectolitros 5 litros procedente de la Provincia de Logroño, con una graduacion de 12 grados centesimales y 89 centesimas por termino medio; y 3179 Hectolitros 4 litros procedente de la provincia de Navarra con una graduacion media de 14'47 grados centesimales, habiendo ingresado en las arcas municipales por derechos de Consumo, despues de deducir 1.217 Hectolitros que han salido de la alhondiga para fuera de la Capital 122,732 pesetas 79 centimos.= Los informantes entienden que una vez establecida la escala alcoholica, no se introducirán las mismas clases de vinos que en la actualidad, pero creen que se evitarán defraudaciones consecuencia de lo que será mayor el número de hectolitros que adeuden el impuesto; por lo que con la escala que va á indicarse, tiene fundadas esperanzas de que no han de disminuir los ingresos del municipio; por lo que la informante entiende, que en ejecucion del acuerdo de V.E. de 19 de Noviembre último podria adicionarse el articulo 52 de la Instruccion de Impuestos con los siguientes parrafos que servirán como de ampliacion ó complemento á aquel.= "Los municipios y pueblos de esta provincia que deseen exigir derechos de consumos que se cobran en vinos comunes de 55 pesetas el Hectolitro, tendran obligacion de establecer para el adeudo la siguiente escala, no pudiendo exigir como máximum mas que la cantidad que en ella se indica.= Los vinos que tenga una riqueza alcoholica hasta 55 grados centesimales exclusive, devengarán como máximum once pesetas el Hectolitro.= Desde once grados cubiertos á doce, doce pesetas el Hectolitro.= De doce grados cubiertos a trece tre pesetas Hectolitro.= De trece grados cubiertos á catorce, catorce pesetas cincuenta centimos.= De catorce grados cubiertos á quince, diez y seis pesetas. Hectolitro.= De quince grados cubiertos á diez y seis, diez y siete pesetas cincuenta centimos Hectolitro.= De diez y seis grados cubiertos á diez y siete, diez y nueve pesetas Hectolitro.= De diez y siete grados grados cubiertos, veinte pesetas cincuenta centimos Hectolitro.= Esta escala regira para los Ayuntamientos mayores de diez mil habitantes y los menores á quienes se autorice para implantarla, será con la baja de un veinticinco por ciento, de las cantidades señaladas como derechos máximos.= La graduacion alcoholica de todos estos liquidos, se calculara á la temperatura de 15 grados centigrados, haciendo uso del alcoholimetro centesimal de Gay Lussac y del alambique de Salleron".= La Comision informante llama la atencion de la Excma Diputacion acerca del esmerado trabajo practicado por el indicado Señor Mutiano, por si como extraordinario, creyera conveniente recompensarlo.= V.E. sin embargo con superior ilustracion acordara lo que estime procedente.= Vitoria 15 de Mayo de 1893.= Benito de Guinea= Isidoro S. de Santa Maria.= Mateo Lastaguiray"

Puesto á discusion, el Señor Sodupe combate el dictamen y dice: que en teoria encuentra justa la escala alcoholica mas no la considera lo mismo en la practica; que obrando consecuentemente con lo que hubo de sostener en las sesiones del ultimo mes de Noviembre, no puede prestar su conformidad al informe que se discute: que con la escala alcoholica no se protegen los vinos de la Rioja Alavesa, sino los de la Provincia de Logroño por ser estos por regla general, de menor graduacion que aquellos, y aun asi habiese demostrado segun datos tomados en la Alhondiga de esta Ciudad, que durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos se han importado en Vitoria 17000 Cántaras de vino de Logroño, mientras que de Álava solamente han entrado 55,000 Cántaras; que no se protege al consumidor Alavés ni en el precio ni en la calidad del vino, porque la experiencia demuestra, al ménos en cuanto al precio, que á pesar de la enorme depreciacion de dicho caldo sin embargo se vende en Vitoria casi al mismo tipo que cuando se ha comprado mas caro: que se perjudicarán muchísimo los ingresos del Ayuntamiento de Vitoria, que es el primero de la provincia, es decir la mitad de la provincia tributariamente considerado, porque desde luego es de suponerse que los negociantes en vinos, con objeto de pagar la menor cantidad posible por el impuesto de consumos, acudirán á comprar los vinos de menor graduacion, de donde ha de resultar que el Ayuntamiento de Vitoria, en vez de cobrar 15 pesetas por hectolitro, como viene haciéndolo, cobrará en lo sucesivo, solamente 55 pesetas, cuya diferencia de 4 pesetas, dado el consumo anual en Vitoria de 36,000 hectolitros, presupone para el Ayuntamiento una gran baja en los ingresos: que es odiosa á la medida que se propone por su carácter excepcional al tratarse de tomarse únicamente para el Ayuntamiento de Vitoria, dejando á los demás Ayuntamientos de la provincia en libertad de establecer ó no la escala alcohólica: que la resolucion propuesta pugna con la autonomía que han venido gozando los municipios de la provincia, y se halla en contradiccion con lo que la Excma Diputacion trata de recabar para sí del poder Central: que con la escala alcohólica nada se les favorece á los riojanos Alaveses, ni obtienen beneficio alguno, lo cual es tratarles con muy poca seriedad, al paso que se introduce honda perturbacion en la administracion municipal de Vitoria y se le perjudica considerablemente en sus ingresos; por todo lo que, pide no se apruebe la resolucion propuesta por la Comision de Hacienda municipal.

El Señor Santa María defendiendo el dictámen, dice: que se encuentra poseido de la mayor sorpresa al oir las manifestaciones del Señor Lodupe por que no esperaba que un Diputado que tiene motivos para conocer las necesidades de la comarca vinicultora de Alava pretenda, con su oposicion, privar á dicha comarca de un beneficio, siquiera sea pequeño, en favor de los productos de su suelo, y digo esto á pesar de que las manifestaciones del Señor Lodupe van expuestas así con cierta ambigüedad, como si la causa de que se ha encargado tendria mala defensa. Si pretende nuestro contrario mejorar poco ó mucho á la exportacion de vinos, digalo con franqueza y exponga otros medios que den mejor resultado que los ya tratados en las últimas reuniones, y en otras tambien que precedieron poco antes de que el Señor Lodupe figurara en esta Corporacion, y entienda que de ser aceptables, tendrá á su lado, cuando menos, cuatro compañeros que proceden del Distrito de Laguardia. Si considera que el Ayuntamiento de Vitoria debe continuar exigiendo al vino los mismos derechos que hasta la fecha, era de esperar que así lo expresaria, sin ambajes ni rodeos, aunque de ello y hablando en terminos generales, solamente al consumidor de vino y al pais que lo produce.

Nos dice tambien que al Ayuntamiento de Vitoria se ocasiona un deficit en sus presupuestos, y esto deduce el Señor Lodupe tomando datos inexactos, con la misma razon que si al fijar la perdida del Ayuntamiento de Vitoria pondria un cero á la derecha de la cantidad figurada.

Para fijar el deficit supone que todos los vinos que han de consumirse en esta Capital tendran una graduacion de once centesimales y viene de una plumada, como suele decirse, á nivelar el gusto y el bolsillo de todos los vitorianos, afirmacion tan inexacta como la de decir que al Ayuntamiento de Vitoria se le considera de peor condicion que á los demas de la provincia, lo que es ocioso discutir, por que tanto el uno como los otros saben á que atenerse sobre el particular.

Si al Ayuntamiento de Vitoria se le ocasiona deficit al plantear la nueva escala, bien corto será á juicio de la Comision informante, porque el aumento de consumo está en relación directa con la baja de precio, y el contrabando ó desaparece ó disminuye notablemente.

No es cierto que los vinos de la provincia de Logroño tengan menos graduación que los de Alava como asegura el Señor Lodhyo, y pronto puede convencerse de ello, si se toma la molestia de consultar la graduación media que arrojan unos y otros, según los datos tomados al efecto en el último cuatrimestre por encargo de este Centro.

Son, pues exagerados los cálculos que se hacen respecto del déficit que infundadamente se le supone al Ayuntamiento de Vitoria, y si tendrá algún pequeño quebranto, redundaría en favor de sus administrados y especialmente de la clase proletaria que por la carestía de dicho líquido se ve privada de usarlo. Nos dice también, que es odioso establecer la escala alcohólica, pero yo creo que es muy justo; pues lo que resulta verdaderamente odioso es que los Ayuntamientos se despachen á su gusto estableciendo los impuestos sobre el vino, recargándolo en ocasiones con un impuesto que excede del duplo que este género tiene en el punto productor.

Yo le ruego al Señor Lodhyo que acceda á que se dé hoy eso que él llama ilusorio, que si luego se puede aumentar la dosis, se darán por satisfechos los riojanos.

Por las ligeras consideraciones que llevo expuestas, suplico á la Exma Diputación se sirva aprobar el informe que ha motivado esta discusión.

El Señor Guinea, como uno de los firmantes del informe y en su apoyo dijo: que la Diputación, en cumplimiento del acuerdo tomado en sesión de 19 de Noviembre último, está en el caso de aprobar el informe que se está discutiendo, en el cual se ha procurado armonizar los intereses de todos, dentro, como es natural, de la justicia. Es indudable y así lo tiene reconocido la referido acuerdo la Diputacion, que la justicia exige el establecimiento de la escala alcoholica, porque no debe satisfacer los mismos derechos un vino de pocos grados que otro de alta graduacion y estableciendolos distintos se evitaria tambien en gran parte la defraudacion, que segun es publico, viene efectuandose, rebajando despues de satisfacer los derechos los vinos de alta graduacion, es tal la justicia que entraña la escala alcoholica, que todos, absolutamente todos, y el mismo Señor Sodupe en la discusion que precedió al acuerdo de 1º de Noviembre lo tiene reconocido asi.

Como ha indicado perfectamente el Señor Santa Maria, no se manifiesta por parte del Señor Sodupe con claridad cuales son sus pretensiones, porque por una parte quiere aparecer como el mejor protector de la Rioja Alavesa, y no nos dice nada concreto practico que dentro de la justicia y del circulo de nuestras atribuciones podamos acordar en su favor, y por otra, cuando todos entendemos que la escala alcoholica es favorable á nuestra Rioja, el se opone á su establecimiento, por favorecer, segun parece al Ayuntamiento de Vitoria, deduciendo de sus manifestaciones, que el quisiera que continuaran las cosas en el ser y estado que hoy se encuentran, lo cual despues de no reportar beneficio alguno al Ayuntamiento de Vitoria, es perjudicial, á los intereses de la Rioja y á los del consumidor.

La Diputacion, á juicio de la Comision informante, esta solemnemente obligada á ordenar el establecimiento de la escala alcoholica, para el adeudo de los derechos de consumo en los vinos comunes en aquellos Ayuntamientos que traten de exigir un arbitrio subido sobre dichas especies, porque asi lo dispone el articulo 82 de la Instruccion de Impuestos y porque además se acordó en las sesiones de Noviembre último.

Al establecer la escala alcohólica se propone de forma que el Ayuntamiento de Vitoria por ejemplo no resulte perjudicado en sus ingresos y pueda cumplir con el celo y la puntualidad que viene haciendolo, todas sus obligaciones; el impuesto de consumos es odioso por su naturaleza, maxime en cuanto se refiere á los articulos de primera necesidad y por eso, lo mejor seria que los Ayuntamientos procuraran reducir lo más posible los arbitrios sobre estos ar tiendos pero interin no se verifique, se esta en el caso de exigirlo con la mayor equidad posible. La Comision ha tenido muy en cuenta al fijar la escala, hacerlo de modo que el Ayuntamiento de Vitoria no sufra perjuicios de consideracion en sus ingresos y espera que no ha de sufrirlo, pues si bien vinos que hoy pagan quince pesetas hectolitro, pagaran en lo maximo, si la graduacion no llega á once grados, once pesetas, tambien es cierto que los vinos de elevada graduacion pagaran mas derechos que en la actualidad, y tiene ademas la seguridad de que han de satisfacer los derechos mayor número de hectolitros que en la actualidad, con lo cual indudablemente se compensará la baja antes indicada; por lo tanto no tiene que temer el Ayuntamiento de Vitoria perjuicio de consideracion con la alteracion que se propone.

Que el establecimiento de la escala es conveniente á la Rioja Alavesa, no admite tampoco genero de duda alguna, porque todo lo que sea rebajar los derechos que en la actualidad se satisfacen, tiene que dar lugar á mayor consumo y por consiguiente, á facilitar la venta de aquellos vinos que obtienen esa ventaja.

Tampoco tiene duda alguna que la escala es conveniente al consumidor, porque cuantos menos derechos se exijan sera mas bajo el precio, no siendo cierto que, como indica el Señor Sodupe, sea hoy el precio del vino en esta Ciudad el mismo que cuando se vendia mas caro dicho caldo en el punto productor, porque es patente que, particularmente la Clase jornalera, que es la mas necesitada de proteccion, bebe hoy el vino en esta Ciudad á mitad de precio que lo bebia hace algunos años, y con la rebaja de derechos lo beberá mas economicamente.

No es exacto que la medida que se propone sea exclusiva para el Ayuntamiento de Vitoria puesto que, segun en el informe se expresa, la escala alcoholica se exige á todos los Ayuntamientos que quieran cobrar á los vinos mayores derechos que once pesetas el hectolitro.

La resolucion que se propone no pugna

con la autonomia de que han venido gozando los Municipios de esta provincia, pues segun los buenos principios forales, que hoy procuramos respetar, los Ayuntamientos estaban investidos de cuantas facultades necesitaban en los asuntos de su competencia, y la autoridad provincial respetaba sus resoluciones cuando estaban tomadas por voto unánime y no se presentaban contra ellas reclamaciones, pero cuando con sus acuerdos se lastimaban derechos y se producian por consecuencia reclamaciones, entonces se consideraba como caso de hermandad, la autoridad provincial resolvia el conflicto, á pesar de la autonomia que se reconocia al Municipio; y esto es lo que ocurre en el caso actual, se ha reclamado por diferentes Ayuntamientos contra los derechos de consumos fijados por otros al vino, y por consecuencia de estas reclamaciones, la Diputacion ha estudiado el asunto, tomados los correspondientes antecedentes y trata de resolverlos en su virtud, dentro de los principios de justicia y equidad, sin que por eso sea su animo mermar en lo mas minimo las facultades y autonomia de los Municipios, por todo lo que espera que la Diputacion se servirá aprobar el informe que se está discutiendo.

El Señor Sodupe, dice que en Noviembre sostuvo el único medio de aliviar la situacion porque atraviesa la Rioja Alavesa sin disminuir los ingresos del Ayuntamiento de Vitoria, que era el establecer mayores derechos sobre los vinos que procedan de otras provincias, cuyo medio vuelve á proponerlo y sostenerlo: que de los datos recogidos en la Alhondiga de Vitoria aparece bien claro que la causa de la poca ó casi ninguna exportacion de vinos de la Rioja Alavesa es la competencia que les hacen los de otras Provincias, pues hase demostrado que en los meses de Disiembre, Enero, Febrero y Marzo han entrado en Vitoria 58.000 Cántaras de vino navarro, 17.000 de Logroño, 55.000 de Alava y 6.000 de Aragon y la Mancha: que no hay analogia entre el presente y los casos de hermandad á que alude el Señor Sumea, ni el actual se halla comprendido como tal caso de hermandad en el cuaderno de ordenanzas de la provincia de Alava: que no ha sostenido el dicente que sea cosa nueva el establecimiento de la escala alcoholica, sino que no esta conforme con ello; que si bien es sierto que en el articulo 12 de la Instruccion de Impuestos de esta provincia, que lee, se establece la escala alcoholica, tambien lo es que aun asi y todo, con arreglo á ese mismo articulo, los Ayuntamientos son los llamados á fijar los tipos de la escala y no la Diputacion.

El Señor Santa Maria manifiesta que el Señor Sodupe se expresa en terminos tales, que cada vez deja mas duda de lo que quiere decir; y que no es procedente establesen la diferencia entre unos y otros vinos, suplicando á la Diputacion que acoja el informe como esta estendido.

El Señor Gradier ve con gusto la ventaja que en virtud del informe se obtiene, especificando la diferencia de grados del vino y hase notar claramente la ventaja que positivamente resultara, pues hoy el vino de diez grados paga quince pesetas, cuando por la escala solo pagará once, obteniendo asi cuatro pesetas de ventaja en hectolitro, venefisiando al consumidor, quien por lo general solo suele á gastar vinos de 10 á 12 grados, aun cuando entren en la poblacion vinos de mas alta graduacion.

El Señor Guinea dice: que el medio que sostuvo el Señor Sodupe en las sesiones de Noviembre, y que ahora ha vuelto á indicar para aliviar la situacion de la Rioja Alavesa de fijar mayores derechos á los vinos procedentes de otras provincias, dejando los que actualmente existen para los procedentes de Alava es en primer lugar ilegal, porque segun demostro en las anteriores sesiones no puede, á su juicio la Diputacion establecer en virtud de sus facultades, esos derechos diferenciales, y tampoco convendria á la Provincia su establecimiento, visto el asunto bajo otro orden de consideraciones, y en segundo lugar, con lo que el Señor Sodupe indica vendriamos á hacer mas odioso aun el impuesto de consumos, aumentando los derechos en vez de reducirlos, y perjudicando con ello á todos los consumidores de la Provincia, puesto que trataba de exigirseles iguales ó mayores derechos que en la actualidad, cuando lo que se quiere es reducir en lo que sea posible estos derechos. Que es indudable que beneficia la escala en mayor ó menor grado, á los Ayuntamientos de la Rioja, y por eso, además de la razon de que es justa, es por lo que la sostiene el exponente, el cual manifiesta que desearía que el Señor Sodupe dijera categóricamente, así como los Señores Diputados de aquella region, si consideran beneficiosa á la misma el establecimiento de la escala; que si quiere el Señor Sodupe convencerse de que el caso indicado era considerado como de hermandad puede leer el compendio oficial del fuero consuetudinario de esta Provincia, redactado por el Ilustre consultor que fué de la misma D. Blas Lopez, el cual fue aprobado por las Juntas generales. Que por último la escala alcohólica está ya establecida, segun se ha indicado por el artículo 52 de la Instruccion de Impuestos, y que si bien, segun ella, deben establecerla los Ayuntamientos, cuando estos no lo hacen, debe obligarles á ello la Diputacion la cual además puede perfectamente dictar las reglas de que se trata como complemento ó ampliacion, segun en el informe se expresa de dicho artículo.

El Señor Abalos, despues de abundar en los mismos pensamientos expresados por los Señores Guinea, Iradier y Santa María, contestando á la pregunta formulada por el Señor Guinea, dice que considera beneficioso el informe de referencia y que no hay contradiccion al sostener este criterio con el sostenido en las sesiones de Noviembre.

El Señor Sodupe, contestando á la pregunta dice: que lo propuesto en el informe no lo considera beneficioso.

El Señor Santa María formula otras preguntas referentes al asunto para que las conteste el Señor Sodupe, haciéndolo así dicho Señor.

El Señor Turman manifestó, que no es exacto, como dice el Señor Sodupe, que se haga distincion con Vitoria y los demas Ayuntamientos al establecer la escala alcohólica.

El Señor Manero deplora se haya prolongado tanto el debate, despues de lo que sobre el asunto se habia discutido particularmente, y dice que nada ha debido esponer el Señor Sodupe como perjudicial á la Rioja, cuando lo aceptan sus representantes por ser beneficioso, tanto á aquella comarca como al resto de la provincia, sin ser perjudicial para Vitoria.

Declarado suficientemente discutido el punto y puesto á votacion el informe, fué aprobado por todos los Señores concurrentes, á escepcion del Señor Sodupe.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certifico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Juan Cano   Pantaleon Abalos   Federico Sodupe

Eleodoro Ramirez Olano

ATHA-DAH-AAL-013-010

Sesion [illegible] de [illegible] de 1893
[illegible]
Presidente
[illegible]
Diputados
[illegible]
Secretarios
[illegible]
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria, y salon de sesiones de la [illegible] Diputacion [illegible] Provincia, á [illegible] los Señores Diputados que al margen se expresan, [illegible] con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios [illegible]

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta [illegible]

[illegible]